



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0235 - 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, 30 DIC. 2020

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 12 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

En el marco del Contrato de Servicio N° 007-2014-GORE-ICA el Gobierno Regional de Ica formalizó la contratación del "servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca" con la empresa REAL SERVICE S.A.C vigente del mes de junio a diciembre de 2014; sin embargo, se continuó con la prestación de los citados servicios durante el año 2015 sin que se haya concretado la contratación pública correspondiente, ya sea la contratación complementaria o someterlo a un proceso de selección.

Según el Informe N° 062-2016-GORE-ICA/DRTPE-OTA emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica se advierte un análisis detallado de la deuda por "servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca del año 2015" ascendente a la suma de S/. 223,650.00 (Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles) a favor de la empresa REAL SERVICE S.A.C.

Por lo que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 12 de octubre de 2017 se reconoce la deuda a favor de la empresa REAL SERVICE por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca del año 2015 por el monto total de S/ 223,650.00 (Doscientos Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles); del cual se realizó el pago por el importe de S/ 93,417.00 (Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 Soles), según el siguiente detalle:

ITEM	C/P	FECHA	SIAF	DESCRIPCION	MONTO
1	3671	22.12.2017	9798	BANCO DE LA NACION/REAL SERVICE S.A.C-DETRACCION 10%(F.E E001-174)	4,500.00
2	3672	22.12.2017	9798	REAL SERVICE.SAC (F.E E001-174)	40,500.00
3	258	10.01.2018	10413	BANCO DE LA NACION REAL SERVICE S.A.CDETRACCION 10% (F.E E001-184)	4,842.00
4	259	10.01.2019	10413	REAL SERVICE S.A.C (F.E E001-184)	43,575.00
TOTAL PAGADO					93,417.00

Que, debido a que no se contaba con disponibilidad presupuestal en el marco del Presupuesto Institucional Modificado 2017 para atender la deuda en su totalidad, se dispuso autorizar a través de la citada resolución el pago por el importe de S/ 93, 417.00 (Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Diecisiete con 00/100 Soles), quedando un saldo pendiente por el importe de S/ 130, 233.00 (Ciento Treinta Mil Doscientos Treinta y Tres con 00/100 Soles), el cual será efectuado a través de la presente ya que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria conforme se indica en la Nota de Certificación N° 1630;

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación



del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

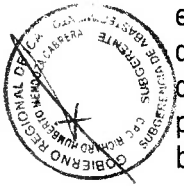
Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor como en el presente caso, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Es por ello, que se ha previsto disponer el reconocimiento de la deuda en cuestión, ya que está debidamente demostrado la prestación efectiva y el costo de la misma.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado” aprobado con D.S. N° 017-84-PCM, Ley de Contrataciones del Estado – D. Leg. N° 1017, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA el cual ha sido modificada con Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR de fecha 08 de marzo de 2017;





SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER la deuda por el saldo restante en el marco de la Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GORE-ICA-GRAF de fecha 12 de octubre de 2017, a favor de la empresa **REAL SERVICE** con RUC N° 20410194768 por el importe de **S/ 130,233.00 (Ciento Treinta Mil Doscientos Treinta y Tres con 00/100 Soles)**, por la prestación del *servicio de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica y las Jefaturas Zonales de Chincha, Pisco y Nasca del año 2015* de acuerdo a los señalado en la parte considerativa de la presente resolución.


ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento del pago de la deuda autorizada en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° xxx-2020, emitida por la Subgerencia de Presupuesto, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal N° 1630	
ítem	Descripción
Meta	0041
Rubro	Recursos Directamente Recaudados
Clasificador	2.3.2.3.12
Monto S/	S/130,233.00

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **REAL SERVICE S.A.C**, así como a las demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CPC. CARLOS QUISPE MANCHEGO
GERENTE REGIONAL

